

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

# **Gloabalización e internacionalización de la educación superior un análisis crítico de las directrices en materia de calidad .**

Javier Hermo y Cecilia Pittelli.

Cita:

Javier Hermo y Cecilia Pittelli (2009). *Gloabalización e internacionalización de la educación superior un análisis crítico de las directrices en materia de calidad. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/2002>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **Gloabalización e internacionalización de la educación superior un análisis crítico de las directrices en materia de calidad**

***Mg. Javier Hermo y Prof. Cecilia Pittelli***

***Pertenencia institucional: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales y Ciclo Básico Común.***

***Domicilio: Azcuénaga 268 1º "C" (C1029AAF) – Ciudad de Buenos Aires***

*jphermo@mail.fsoc.uba.ar; capittelli@yahoo.com.ar*

## ***Introducción***

Este trabajo es parte de los resultados de la investigación en curso UBACyT S439 “Globalización e internacionalización de la educación superior. Estudio de la situación en el área metropolitana de Buenos Aires y Montevideo”, radicada en la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

## ***El Nuevo Escenario***

A lo largo de las dos últimas décadas, se ha hecho cada vez más notorio que existen una serie de tendencias crecientes hacia:

- una fuerte movilidad internacional de estudiantes, docentes e investigadores,
- una mayor y sostenida presencia de instituciones de educación superior (IES) extranjeras en terceros países;
- la aparición y crecimiento de "proveedores de servicios educativos" multinacionales, internacionales y globales;

- una creciente expansión de ofertas educativas de todo tipo disponibles a través de plataformas de educación virtual.

En otros artículos y ponencias hemos desarrollado algunos de estos puntos y remitimos a su lectura<sup>1</sup>.

Son varios los autores que han tematizado el decreciente poder de los estados nacionales para regular dentro de sus territorios y, consecuentemente, las dificultades cada vez mayores para arribar a acuerdos entre estados que permitan regulaciones de carácter internacional efectivo.

Así, se ha hecho referencia también a una nueva *lex mercatoria* que, al modo de la medieval, comenzaría a construirse al margen de los estados, amparada por organizaciones internacionales y por prácticas comerciales, así como por la existencia de grandes empresas multinacionales que operan simultáneamente en todo el globo.

En un sentido análogo, diversos sectores directamente relacionados con esta nueva fase globalizada del capitalismo, han ido construyendo esquemas normativos fácticos o, cuando menos, sin la presencia activa de los estados nacionales en un marco de acuerdos, que han ido expandiendo una por ahora "tibia" legislación global<sup>2</sup>.

Simplemente, queremos dejar asentado el hecho de que hay sectores donde la normativa avanza como puede y donde las prácticas comunes también instituyen marcos regulatorios, por lo general ligados a garantizar las transacciones del capital.

### ***Educación superior globalizada***

En el sector educativo, esto es particularmente relevante para las carreras y cursos ofertados a distancia, pero también para los casos en que filiales (*branch campus*) o instituciones que cuentan con franquicias o acuerdos<sup>3</sup> de otras instituciones reconocidas de educación superior, ofertan estudios en un país en el que no tiene autorización, pero cuentan con la del país de origen.

Por otra parte, un creciente número de graduados que obtienen sus titulaciones en países extranjeros se enfrentan a numerosos inconvenientes para certificar sus saberes si intentan regresar a sus hogares<sup>4</sup> y, como contracara de ello, se les abren posibilidades en nuevos mercados que funcionan con criterios globales y dejan de lado -para algunos casos-, las trabas que suponen el reconocimiento de títulos. Los países centrales han planteado correlativamente a las condiciones

---

<sup>1</sup> Véase HERMO y PITTELLI, (2008); HERMO y BIZZOZERO, (2008) y HERMO, (2004) (I y II).

<sup>2</sup> Autores como Hardt y Negri o Sassen, entre los principales, han señalado y descrito acertadamente buena parte de estos procesos; aún cuando falta una recopilación sistemática y una interpretación teórica más ajustada a esas nuevas realidades.

<sup>3</sup> Ya sean académicos o claramente comerciales

<sup>4</sup> O ejercer su profesión en ellos, si no se han movido del mismo

migratorias restrictivas generales una política selectiva de “reclutamiento de cuadros” científicos, técnicos y profesionales para beneficiarse del carácter receptor de estudiantes extranjeros. Es esta una de las principales herramientas de la “fuga de cerebros” (*brain drain*), que afecta especialmente a países con capacidad de brindar buena educación básica y secundaria<sup>5</sup>, que es pagada por los contribuyentes de ese país y es usufructuada por el país anfitrión, que sólo invierte en el último tramo.

### **La acción de los organismos internacionales: el caso de UNESCO y OCDE.**

La UNESCO y la OCDE, a través de una propuesta conjunta de sus respectivos secretariados<sup>6</sup>, han propuesto en 2005, unas “*Directrices en materia de calidad de la educación superior a través de las fronteras*”<sup>7</sup>, para intentar establecer algunos criterios básicos al respecto.

Una primera observación es que el mismo no contempla como parte interesada a los organismos internacionales ni a ninguna otra instancia supranacional, como la Unión Europea o el MERCOSUR. En todo caso, se trata de actores y espacios de decisión política transnacional donde se vuelve especialmente pertinente el análisis y la adopción de medidas con respecto a la educación superior transfronteriza.

Este documento de recomendaciones y propuestas expresa una visión centrada en los problemas que aquejan y preocupan principalmente a los países centrales que no pueden ser asumidos automáticamente en contextos diferenciados como es el caso de América Latina y el Caribe. En la región tenemos también particularidades que atender<sup>8</sup>, que ameritan una lectura y discusión crítica y reflexiva.

Las “*Directrices..*,” definen el ámbito de la educación superior transfronteriza como el que:

*“abarca una amplia gama de modalidades, desde la enseñanza presencial (en distintas formas, como viajes de los estudiantes al extranjero y universidades extranjeras) hasta la enseñanza a distancia (mediante diversas tecnologías, comprendido el aprendizaje por medios electrónicos)”.*

En sus fundamentos, se plantea el problema del hueco normativo existente para estas nuevas situaciones que no están contempladas en las legislaciones nacionales y que tampoco tienen regulaciones supranacionales. Como conclusión de ello se resalta la mayor exposición a las

---

<sup>5</sup> E incluso universitaria, como la Argentina

<sup>6</sup> Y, por lo tanto, sin que signifique compromisos asumidos por los Estados miembros de ambas organizaciones, ya que se trata de recomendaciones.

<sup>7</sup> En adelante “*Directrices...*”

<sup>8</sup> Como la presencia de “cadenas” educativas comerciales, algunas con sede en EEUU y otras en nuestros propios países

“prácticas deshonestas” de proveedores de servicios educativos, considerando a las mismas como referentes a las “fábricas” de diplomas, pero también se señalan otros problemas, especialmente:

1. la ausencia de controles de calidad para la misma, que no es garantizada por el país de origen fuera de sus fronteras ni lo es por el país de acogida de la oferta por dificultades de aplicación de la norma nacional a un extranjero;
2. la falta de conocimiento de los organismos nacionales responsables del control y/o el aseguramiento de la calidad acerca de la educación superior transfronteriza y el aprovechamiento que pueden hacer algunos proveedores de ello;
3. los problemas de reconocimiento de títulos; y
4. vinculado con ello, los problemas ligados al ejercicio profesional<sup>9</sup>.

Entrando en el análisis de las recomendaciones a cada una de las “partes interesadas”, se advierte que al referirse a las autoridades nacionales se deja de lado el formular sugerencias con respecto a la legislación y los cuerpos legislativos que deben fijar normas.

Posteriormente, las directrices formuladas para las propias IES son un conjunto de “buenas prácticas” que son deseables pero que, a nuestro juicio, debieran ser reguladas por las autoridades. Por ejemplo, cuando se insta a que *“reconozcan que una enseñanza y una investigación de calidad son posibles gracias a la calidad del profesorado y a condiciones de trabajo que fomenten una indagación crítica e independiente”*, no se advierte cómo se podría garantizar tal cosa en la región por parte de universidades que no tienen sistemas integrados y continuos de enseñanza, investigación y extensión y que tienen enfoques claramente profesionalistas, lo que es muy notorio en algunos casos orientados principalmente al mercado<sup>10</sup>.

Es éste un caso donde se advierte que los problemas que plantea la educación superior transfronteriza interpelan claramente a las políticas educativas locales y requieren de grados de coordinación mayor<sup>11</sup>.

Mal podrían, entonces, las IES surgidas en ese contexto, con una fuerte orientación pro mercado y de “fabricación” de profesionales con modelo escolarizado y bajo compromiso en la integración

---

<sup>9</sup> Diplomas de características dispares y que no garantizan similares competencias, sin que ello pueda conocerse de modo transparente y fiable

<sup>10</sup> Si no lo hacen dentro de sus propios países de origen, ¿por qué habrían de hacerlo fuera de ellos a menos que se lo exijan?

<sup>11</sup> Estas cuestiones son especialmente relevantes para los países de nuestra región, porque la expansión de la educación superior nos deja como resultado “la instauración de un complejo modelo binario - público y privado; de alta y baja calidad; universitario y no universitario – como resultado del contexto mercantil y heterogéneo, y que promovió modelos de calidad, de precios, de financiamiento diferenciados. Ello facilitó la significativa expansión del sector privado, medido en términos de cobertura, matrícula e instituciones, sobre la base, en general, de un pequeño sector de calidad y otro mayor orientado a la absorción de la demanda insatisfecha y con menores exigencias de calidad”. (Rama, 2006)

entre enseñanza, investigación y extensión, ser agentes de cambio o de autorregulación de las “ofertas” educativas transnacionales.

Con respecto a las directrices destinadas a las asociaciones de estudiantes, puede afirmarse que es absolutamente indispensable un mayor compromiso e involucramiento en estas discusiones, ya que muchas veces no tienen información suficiente o están demasiado absorbidas por problemas locales o nacionales y suelen descuidar este flanco.

En el mismo sentido, estas directrices debieran ampliarse a los sindicatos docentes, que tendrían que tener un papel más destacado en la discusión de estos temas y no centrarse en defender los puestos de trabajo “nacionales” y las relaciones de trabajo al interior de cada país, ya que la educación superior transfronteriza también implica la globalización del trabajo docente, que suele acarrear mayores grados de precarización para las condiciones del mismo. En efecto, el crecimiento de las ofertas a distancia, semi-presencial, a término y otras modalidades ligadas al éxito comercial de las ofertas, son elementos que han ido impulsando una intercambiabilidad de los trabajadores docentes, ya que pueden dictar cursos profesores que residan o no en el país de origen o de destino de la oferta, cuya relación será contractual a término y muy poco formalizada (¿qué derecho del trabajo ampara a estos docentes?) y cuyos controles sólo serán posibles a través de la estandarización de la enseñanza -vía los contenidos- y/o la “aceptación disciplinaria” y rotación de los docentes<sup>12</sup>.

Las otras recomendaciones incluidas en el documento, dirigidas a los organismos de garantía de calidad y convalidación y los de reconocimiento académico, son -también- una recopilación de buenas prácticas. Ciertamente, estas recomendaciones son las menos aplicables a nuestra región y deben ser leídas en términos críticos para poder extraer conclusiones apropiadas.

Un último comentario merecen las directrices dirigidas a los organismos profesionales.

Correctamente se razona que esta es una de las partes interesadas, lo que no siempre se hace cuando se habla de estos temas desde el sector educativo. En contrapartida, muchas veces se ignora desde las entidades profesionales que el problema del ejercicio está directamente ligado con el reconocimiento de títulos y, por ende, con el sistema educativo<sup>13</sup>.

Sólo una visión común y coordinada sobre estos nuevos escenarios podrá impedir que “proveedores deshonestos” y empresas acuciadas por necesidades de bajar costos amparen que se

---

<sup>12</sup> Estas cuestiones cobran especial relevancia en el ámbito latinoamericano, por su carácter de espacio común que habla mayoritariamente castellano, lo que facilita la intercambiabilidad de los profesores y del trabajo docente a distancia.

<sup>13</sup> Aún cuando existan procedimientos de habilitación profesional independientes de la obtención del diploma, como es corriente en otros países fuera de América Latina. Ya que en la región lo usual es la habilitación automática cuando se posee el título o se completa una formación práctica supervisada desde el sistema educativo.

desarrolle ejercicio profesional disfrazado de otra actividad laboral<sup>14</sup>, especialmente en el caso las profesiones que ponen en riesgo el interés público.

En síntesis, las “*Directrices...*” son un instrumento útil, que sienta precedentes desde los cuales se señalan caminos a profundizar, aspectos no contemplados y que deben ser tenidos en cuenta y otros que deben ser precisados y especificados para contextos diversos y variables.

### ***Los Marcos Regulatorios***

Planteadas estas consideraciones con respecto a las “*Directrices...*”, nos ha parecido apropiado ejemplificar algunos de los problemas señalados, realizando una comparación entre los marcos normativos de la educación superior de España y Argentina, en algunos de los aspectos que se ponen en cuestión por la creciente transnacionalización.

### **La normativa y situación en Argentina**

En Argentina, prácticamente no hay previsiones respecto de fenómenos ligados a la internacionalización. De hecho, la única que puede destacarse es que la ley prevé la posibilidad de la instalación en el país de universidades extranjeras, en idénticas condiciones a las que debe hacerlo cualquier universidad privada que busque autorización para funcionar.

Si bien no se introduce una discriminación en términos estrictos, plantea otros tipos de problemas. Por ejemplo, las universidades estatales de otros países son consideradas en Argentina en pie de igualdad con las universidades privadas radicadas en el país<sup>15</sup>.

Sumado a ello, fuera de enunciar que la reglamentación preverá requisitos especiales para la educación a distancia, ésta es considerada pura y exclusivamente en términos de oferta realizada por IES autorizadas por el estado argentino, sin que haya ninguna previsión acerca de ofertas educativas transnacionales de educación a distancia.

Un buen ejemplo de esta afirmación, y el más conocido, es el de la existencia de centros de este tipo de la UNED<sup>16</sup> de España en las ciudades de Rosario y Buenos Aires, que no están registrados ni sujetos a ningún tipo de regulación por las autoridades de aplicación de la legislación argentina en materia de educación superior.

Si el vacío legal no contempla estas posibilidades o lo hace deficientemente, mucho peor es la situación respecto de las IES argentinas que quieran dictar carreras fuera del país o lo hagan a

---

<sup>14</sup> Como sucede en varias empresas de emergencia médica de Argentina, que contratan médicos extranjeros que están haciendo sus residencias y no pueden ejercer, como si fueran paramédicos.

<sup>15</sup> Llegando al extremo de considerar a la más antigua de todas ellas como una universidad privada con reconocimiento provisorio (nos referimos a la Universidad de Bolonia, que tiene una sede en Buenos Aires)

<sup>16</sup> Universidad Nacional de Educación a Distancia

través de modalidades a distancia<sup>17</sup>. Por supuesto, el marco regulatorio de terceros países pone límites a la posibilidades de las IES argentinas (como a cualquier extranjera) para instalarse o no en su territorio; como sucede en el territorio argentino con las IES extranjeras.

### **La normativa y situación en España**

La normativa española admite la figura de Centros Universitarios Extranjeros. Estrictamente hablando, no integran su sistema universitario, pero a todos los fines prácticos se trata de oferta de educación superior disponible de modo presencial en territorio español y que se origina en terceros países.

Se prevén una serie de requisitos similares a los que se le exige a cualquier universidad española para su funcionamiento. Sin embargo, da por sentado que los estudiantes que decidan cursar carreras en esos centros universitarios extranjeros lo hacen bajo las condiciones académicas del país de origen. Por ende, es como si hubieran decidido trasladarse a ese país para cursar sus estudios. Luego de verificado que los requisitos están en regla y de acuerdo a lo solicitado, el Ministerio de Educación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la conveniencia del establecimiento basado en la existencia de tratados o convenios internacionales suscritos por España y, en su defecto, en el principio de reciprocidad, autorizará el establecimiento del centro, señalando el plazo dentro del cual deberán completarse los compromisos adquiridos por el titular en el expediente de autorización y las condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro.

Dichas “condiciones esenciales” podrán estar referidas a la ratio de docentes por alumno, a requisitos de titulaciones para el plantel docente, régimen de dedicación del mismo, espacios docentes, biblioteca, equipamiento, instalaciones deportivas, servicios comunes y demás que, a juicio de las autoridades de aplicación, permitan el adecuado dictado de clases con ciertas garantías de calidad. Las indicadas condiciones podrán establecer, también, un determinado porcentaje mínimo de plazas a ofrecer a alumnos españoles.

A lo dicho hasta aquí, para el caso de tratarse de centros adscriptos a una universidad pública española, y de modo previo a tramitar lo anterior, deberá agregarse la suscripción de un convenio específico, que debe ser aprobado. Si bien esto es más engorroso, garantiza la homologación automática del título en España.

---

<sup>17</sup> En tal sentido, hay que recordar que hasta hace muy poco tiempo no podían aspirar a un título emitido por una universidad argentina quienes no poseyeran un DNI (documento único de identidad) argentino. Esto no sólo generaba problemas para estudiantes extranjeros a distancia, sino también a lo que quisieran venir a estudiar al país, ya que debían tramitar una radicación que hiciera posible obtener el DNI y no podían hacerlo con visa de estudiante.

La normativa española excluye expresamente toda posibilidad de reconocimiento o convalidación automática de titulaciones de estos centros universitarios extranjeros. Si el país de origen de ese centro tiene convenios de algún tipo con España<sup>18</sup>, la tramitación a seguir para obtener el reconocimiento será idéntica a la que debería hacerse de haber cursado el estudiante en el país en cuestión.

Dada la existencia del convenio bilateral entre Argentina y España que ya se ha mencionado, es evidente que un centro universitario extranjero de origen argentino y radicado en territorio español tendría excelentes posibilidades de conseguir una rápida homologación de los títulos, del mismo modo que sucede con los títulos de la UNED que se obtienen en Argentina sin salir del país y luego son reconocidos como válidos en territorio argentino en virtud del convenio.

### **Los huecos normativos y cómo se “rellenan”**

Ahora bien, mientras que la normativa española contempla esta situación en el mismo plano que la de cualquier otra universidad de cualquier otro país, la legislación argentina no tiene ninguna previsión al respecto, ya que no contempla el dictado de clases fuera de las sedes presenciales aprobadas en Argentina o de tutorías supervisadas dentro del territorio nacional.

Claro que esta ausencia no significa una prohibición, sino un hueco normativo. Y como la Constitución Nacional establece expresamente que todo aquello que no está prohibido por la ley está permitido, se colige que puede realizarse sin que medie ninguna regulación.

Fue esta la base de las acciones que dieron origen al mal denominado “escándalo de los títulos truchos” de las Universidades Nacionales de Formosa y La Matanza, resonantes casos que quedaron en la nada desde el punto de vista jurídico porque no había ningún delito en dictar carreras y cursos en forma que no está prohibida. En ambos casos, recordemos que se habían establecido convenios para dictar carreras oficiales argentinas en España, lo que la Universidad de La Matanza ni llegó a hacer, como sí la de Formosa<sup>19</sup>.

### ***Conclusiones***

Como se puede apreciar de lo señalado hasta aquí, los requisitos para autorizar un Centro Universitario Extranjero en España están bien detallados y parecieran tener niveles de exigencia superiores a los necesarios para abrir una subsección de una universidad Argentina dentro del territorio nacional. Por lo menos, desde la fría letra esto es así.

---

<sup>18</sup> Ya sea bilaterales o en virtud de compromisos de integración como los de la Unión Europea

<sup>19</sup> Si bien se habían salteado algunos pasos administrativos internos de la universidad en el último caso -de acuerdo a las informaciones periodísticas y a entrevistas realizadas-, no se violó normativa argentina, ya que no existe ninguna previsión al respecto.

Pero del mismo modo que en Argentina existen establecimientos educativos de diversas niveles distintos al universitario que poseen "capacidad ociosa" y buscan incrementar la cantidad de alumnos (en muchos casos también de ingresos por esta vía), también en España se han dado estas situaciones y existen una cierta cantidad de instituciones que pueden cumplir varios o todos los requisitos planteados para la autorización como centro universitario extranjero y que sólo requieren un acuerdo con alguna universidad para poder comenzar a tramitarlo.

Es así como, al calor de la creciente importancia de la educación transnacional y de la competencia que se entabla de facto entre instituciones, individuos y sistemas, se instalaron en territorio español varios de estos centros universitarios extranjeros -con características diversas-, y se sentaron las bases para que se produjeran las dos situaciones que derivaron en módicos escándalos de trascendencia pública.

Por otra parte, el valorable esfuerzo que expresan las "Directrices..." debe ser leído atentamente en clave latinoamericana para que pueda convertirse en una herramienta valiosa para encauzar algunas de las discusiones necesarias para comenzar a encontrar cauces institucionales y mecanismos válidos para encuadrar estas nuevas situaciones.

Se debe enfatizar el rol de los Estados y las posibilidades de llegar a acuerdos regionales e internacionales para instrumentar un cumplimiento y control de algunos de los problemas resultantes de la educación superior transfronteriza y para garantizar que no se transforme la misma en una alternativa de menor calidad que burle los recaudos que puedan existir al interior de las fronteras nacionales.

En cualquier caso, la perspectiva de recorrer un camino propio debe tomar ventaja de otras experiencias que pueden servir para contrastar con la realidad propia y lograr mejores alternativas para el tratamiento de los desafíos que plantea la transnacionalización de la educación superior a América Latina.

## **Bibliografía**

- **BAUMAN, Zygmunt (2003).** Modernidad Líquida. Buenos Aires: FCE.
- **DIDOU AUPETIT, Sylvie (2005).** Internacionalización y proveedores externos de educación superior en los países de América Latina y en el Caribe: principales problemáticas. Caracas, Venezuela: IESALC – UNESCO.
- **GORZ, André (1998).** Miserias del presente, riqueza de lo posible. Buenos Aires: Paidós.
- **HARDT, Michael y NEGRI, Toni (2002).** Imperio. Buenos Aires: Paidós.
- **HERMO, Javier y BIZZOZERO, Lincoln, (2008).** "El Acuerdo General de Comercio de Servicios y la educación superior. Temas en debate, estado de las negociaciones y opciones de regulación de los países

- de la región". En **TANCREDI, Beatriz (ed.) (2008)**. Tendencias de la educación superior en América Latina y el Caribe. Contribuciones a los documentos síntesis. Bogotá: IESALC-UNESCO. Publicación electrónica integrante del libro Tendencias de la educación superior en América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.iesalc.unesco.org.ve>
- **HERMO, Javier y PITTELLI, Cecilia, (2008)**. "Globalización e internacionalización de la educación superior. Apuntes para el estudio comparado de la situación en Argentina y el MERCOSUR". En Revista Española de Educación Comparada, N° 14 (2008). Sociedad Española de Educación Comparada – UNED. Madrid, junio de 2008
  - **HERMO, Javier (2004) (I)**. "Experiencias Latinoamericanas de Movilidad y Reconocimiento en el Nuevo Escenario Internacional". En **Consejo Superior de Educación (CSE) - Comisión Nacional de Acreditación de Pre-Grado (CNAP), 2004**. Seminarios CSE/CNAP N° 8. Santiago, Chile: CSE, CNAP.
  - **HERMO, Javier (2004) (II)**. "Servicios Educativos y Profesionales. Una visión sobre su regulación posible". Publicación del "Taller sobre Reglamentación Nacional", Panel "La visión de los reguladores" Ginebra, Suiza: Organización Mundial de Comercio (OMC).
  - **IESALC – UNESCO (2006)**. Informe sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe. 2000-2005. La metamorfosis de la educación superior. Caracas, Venezuela: Editorial Metrópolis.
  - **MINC, Alain (2001)**. [www.capitalismo.net](http://www.capitalismo.net). Buenos Aires, Argentina: Paidós. Colección Espacios del Saber. (Orig. en francés: [www.capitalisme.fr](http://www.capitalisme.fr), 2000).
  - **SASSEN, Saskia (2007)**. Una sociología de la globalización. Buenos Aires: Katz Editores.
  - **UNESCO-OECD (2005)**. Guidelines for Quality Provision in Cross-border Higher Education. Paris, Francia: Documento final conjunto UNESCO y OCDE.